

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 1100140030532019-01146-00

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

Consideraciones

Por auto de fecha 19 de diciembre de 2019 se admitió la solicitud de prueba extraprocesal efectuada por Oswaldo Sánchez Hernández, al convocado Mille Wilmar Cardeño Matallana.

Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte convocante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito actualizará, el lugar de notificación del convocado y manifestara su intención de continúa con la práctica de la prueba, para fijar la nueva fecha.

Durante el término, el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, la solicitud de Prueba Extraprocesal efectuada por Oswaldo Sánchez Hernández, al convocado Mille Wilmar Cardeño Matallana.

Segundo: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la ejecución a la parte actora.

Tercero: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.200 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 22 de noviembre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
